Año de 1900 Miércoles 19 de Diciembre Número 437

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas en explotación.—Producto bruto

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 8 del actual, me ordena lo siguiente:

«La Circular de 1.° de Marzo de 1892 estableció las reglas á que había de sujetarse la fijación prévia de las cantidades que por concepto de impuesto sobre el producto bruto debian satisfacer las minas en explotación en cada trimestre. La mayoría de las Delegaciones han olvidado el cumplimiento de la referida Circular con notorio perjuicio de los intereses del Tesoro y al efecto de evitarlo, esta Dirección general ha acordado recordarla poniéndola á la vez en armonía con las disposiciones del vigente Reglamento de 28 de Marzo último pues se halla *dispuesta á no tolerar su incumplimiento ni ninguna de las prevenciones siguientes:*

1.° Que teniendo presentes todos los medios conducentes al objeto, contenidos en la regla 1.ª del art. 35 del citado Reglamento, se formará por esa Delegación y se publicará en el «Boletin oficial» en la última quincena de cada trimestre una relación comprensiva de todas las minas en explotación por orden alfabético, conteniendo el número de la carpeta registro y del expediente, nombre del propietario, término en que esté enclavada, clase de mineral y cantidad en número redondo que alcance la fijación. Cuando varias minas constituyan un coto minero podrá fijarse una cantidad única para todo el grupo, pero tendrán que especificarse los nombres de todas las minas del mismo que se hallen en explotación.

Las cantidades que se fijen serán cuando menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por cada mina pidiéndose datos á la Jefatura de minas caso de carecer V. S. de otros, cuando se trate de una explotación que comienza.

2.ª Cuando haya cesado *temporalmente* la producción de una mina se la seguirá incluyendo en la fijación prévia durante cuatro trimestres para evitar que eluda el tributo de reanudarse la explotación en ese tiempo.

3.ª Dos puntos esenciales debe tener la fijación para que no se declare nula por infracción de ley. Ha de estar hecha por el Delegado de Hacienda y llevar fecha comprendida entre los dias 16 y 31 del último mes de cada trimestre, remitiéndose por el Administrador un ejemplar bajo la multa prevenida en la Circular de 29 de Noviembre de este año.

4.ª Remitidas con arreglo á la regla 4.ª del art. 35 á la Jefatura de minas las relaciones presentadas por los mineros en la primera decena del trimestre, y devueltas por ese Centro á la Delegación en la segunda, se procederá á su publicación en el «Boletín oficial» entre los días 20 y 30 del mismo mes, cuidando de no olvidar ninguna de las reglas que siguen.

5.ª La publicación de las relaciones de productos abarcará todas las minas á que se hizo fijación y en el mismo orden, especificando cuando una mina haya presentado relación negativa su importe por ceros, y cuando haya omitido la presentación, por comillas. Al final de la lista se incluirán, caso de que existan, las relaciones correspondientes á las minas á que no se hiciera fijación y hubieran sido presentadas por los mineros.

6.ª Cada relación contendrá absolutamente todos los requisitos señalados en la regla 2.ª del art. 35 del reglamento de 28 de Marzo último, á cuyo efecto se obligará, al ser presentadas por los mineros, á que no carezcan de ninguno de ellos, no poniéndose el recibí sin llenarse esta condición.

7.ª A todas las minas incluidas en la fijación prévia y que no hayan presentado relación de productos, bien positiva ó negativa, se les hará firme la cantidad señalada en la fijación (en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 35) hayan estado ó no en producción, á fin de obligar á los mineros á que en todos los casos presenten, como está ordenado las relaciones de productos, y además se aplicará el párrafo 2.° de la regla 3.ª del mismo artículo.

8.ª Tanto en la fijación prévia como en la relación de productos se efectuará la suma escribiendo al pié el importe total.

9.ª Dada la naturaleza del impuesto de 3 por 100 y los plazos señalados para su recaudación en la regla 5.ª del referido art. 35 no deben quedar en ningún trimestre débitos pendientes de cobro por este concepto.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que anteceden será comunicado inmediatamente al Sr. Ministro proponiéndole se exijan las responsabilidades que procedan.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para cumplimiento de los Sres. dueños de minas de la provincia, en la parte que á ellos corresponde.

Orense 14 de Diciembre de 1900.
—*Rafael Pueyo.*

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Timbre del Estado

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres móviles

6, clase 6.ª, precio 7 pesetas, números 1.930 al 35.

De la clase 7.ª 25, precio 25 pesetas, número del pliego 1.088.

De la clase 8.ª 8, precio 4 pesetas, números 2.428 al 35.

De la clase 9.ª 22, precio 3 pesetas, número del pliego 144.

De la clase 10.ª 65, precio 2 pesetas, número de los pliegos 4.906, 5.051 y 5.052.

De la clase 11.ª 375, precio nna peseta, número de los pliegos 19 mil 942 al 48 y 27.949 al 956.

Timbres especiales móviles

De 5 céntimos 800, números 2.886 al 89.

De 10 céntimos 3.900, números 123.274 al 298.

De 15 céntimos 800, números 2.382 al 85.

De 25 céntimos 1.680, números 1.661 al 78.

De 50 céntimos 1.730, números 1.139 al 1.155.

Timbres de comunicaciones

De un céntimo 900, números 6 382.590 al 607.

De 2 céntimos 1.500, no existe numeración.

De 5 céntimos 1.200, números 45.881 y 65.186 al 190.

De 10 céntimos 1.100, números 42.016 al 20.

De 20 céntimos 600, no existe numeración.

De 25 céntimos 390, números 393.537 y 538.

De 30 céntimos 140, números 74.709.

De 40 céntimos 800, números 46 104 al 7 y mitad sin numeración.

De 50 céntimos 720, números 93.334 (medio pliego) y 97.031, 97 mil 125 y 126.

De 75 céntimos 300, mitad del número 3 599 y 31.381.

De 1 peseta 390, números 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, E. de Baneta.

AYUNTAMIENTOS

Don Camilo Flores Mendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y recargos municipales para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles desde que este edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por los interesados que constan en el mismo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de los Infantes 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Camilo Flores.

Junquera de Espadañedo

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público por termino de ocho días hábiles á contar desde que este edicto se inserte ed el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea aquel no serán admitidas.

Junquera de Espadañedo 17 de Diciembre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Alvarez.

Amoeiro

Formado por la Junta municipal el proyecto del reparto del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea aquel no serán admitidas.

Amoeiro 12 de Diciembre de 1900. —El primer Teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

El día 23 del corriente mes y hora de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta para el arriendo de puestos públicos en la feria que se celebra en este distrito el día 14 de cada mes, durante el año de 1901.

El tipo, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Amoeiro 13 de Diciembre de 1900. —El primer Teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

Villardevós

El día 25 del mes corriente de una á dos de la tarde tendrá lugar en la sala Consistorial y ante la Comisión designada al efecto conforme al art. 6.° de la Instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales, sobre varias especies en puestos públicos y ganado en ferias por el término de todo el año de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 510 pesetas.

El acto dará principio á dicha hora de una de la tarde, y durante media que señalará el Presidente entregarán á este los interesados, por si ó por medio de representantes con poder bastanteado por los Abogados D. Isidro Miñambres y D. Rudesindo Enriquez, designados por el Ayuntamiento, los pliegos con sus proposiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en la Caja municipal y en metálico ú otros valores.

Las condiciones del contrato constan en el expediente y pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cualquier interesado.

Villardevós 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Diego Danoz.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal, clase....., número....., que acompaña á calidad de devolución, se compromete á arrendar el arbitrio sobre puestos públicos y ganado en ferias por el término de un año, que empezará el 1.° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de 1901, por la cantidad de.... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

Blancos

Nota de los gastos ocasionados en la última semana en las obras que por acuerdo de la Corporación se ejecutaron en el pontón sobre el Río Airoá y sitio denominado Picós, término de Mouril.

	Pesetas
Satisfecho á D. José Estevez Campo, por dos vigas . .	50
Idem por comidas, á los canteros que las condujeron.	5
Idem á Indalecio Vázquez, por ayudar á cortarlas . . .	5
Idem á Domingo Martínez, por seis días de jornal, como maestro cantero, á 2'50 pesetas, uno	15
Total.	75

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 166 de la ley municipal, se hace público para general conocimiento.

Blancos 13 de Diciembre de 1900. —El Alcalde, Ramón Moure.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se dictó con fecha 7 del corriente la Real orden que se copia:

«Ministerio de Gracia y Justicia

El art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 dispone en su apartado 5.° que todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significación y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viable, para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiere, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aún cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querella criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado precepto del art. 50 de la ley, solicitan como primera medida el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto el querellante de mala fe, consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciación de la querella criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter civil que los querellados propongan en demostración del legítimo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea después el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibición de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibición que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respecto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fe que piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acerca de la inteligencia y aplicación del citado art. 50 de la ley de 30 de Julio de 1878, en su apartado 5.°, á fin de que comunique las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, en el sentido de que cuando se deduzca una querella criminal por supuesta usurpación de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos *á priori*, y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal ni los Tribunales pierdan ningún elemento de investigación sumarial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—Vadillo.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Orense.»

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» para que los Jueces de primera instancia é instrucción de la provincia, así como los individuos del Ministerio fiscal, cumplan con lo preceptuado en la Real orden preinserta.

Orense 18 de Diciembre de 1900.
José Cepedano y Fraga.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE ORENSE

Circular

El art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878, dispone en su apartado 5.° que todos los productos obtenidos por la usurpación de patente, se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significación y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio en muchos casos viable, para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio el monopolio por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiere, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquella, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querella criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantos, y apoyándose en el citado precepto del art. 50 de la ley, solicitan como primera medida el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, el querellante de mala fe, consigue el objeto que se propone; puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciación de la querella criminal y las cuestiones prejudiciales de caracter civil que los querellados propongan en demostración del legítimo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél, el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea despues el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibición de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibición que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia conde-

natoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante el Ministerio de Gracia y Justicia á nombre de los industriales de buena fe que piden se les ampare en su derecho, evitándoles perjuicios irreparables; procurará V. que cuando se deduzca una querella criminal por supuesta usurpación de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á estos *á priori*, y como medida preventiva del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal ni los Tribunales pierdan ningún elemento de investigación sumarial.

Lo que comunico á V. conforme á lo dispuesto en Real orden de 7 del mes actual.

Orense 18 de Diciembre de 1900.—El Fiscal, *Martín Pérez y Pérez.*—Sr. Fiscal municipal de...

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que producido escrito en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Domínguez Nóvoa, á nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alba, Conde de Lemos, vecino de Madrid, solicitando el prorrateo del foral denominado ó «Cal de Abajo», dominio directo de dicho Señor, compuesto de la prestación anual de once ferrados de trigo, cinco y medio de centeno, tres reales y dieciocho maravedises en dinero, he dictado en el dia de hoy, la providencia que comprende entre otros el siguiente particular:

«Se ha por promovido el prorrateo del foral denominado Cal de Abajo, dominio directo de dicho señor Conde de Lemos, compuesto de la prestación anual de once ferrados de trigo, cinco y medio de centeno y tres reales y dieciocho maravedises en dinero.

Citese en forma á todos los interesados, con entrega de las correspondientes copias para que el dia diez del próximo Enero y hora de once de la mañana, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, á exponer si están ó no conformes con que se verifique el prorrateo, apercibidos de que se les tendrá por conformes sino comparecieren por sí ó por medio de apoderado; y en cuanto á los demás cuyo domicilio se ignora, publíquese un edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, que se fijará además en los sitios más públicos y de costumbre, llamándoles para que también comparezcan el dia treinta y uno del mismo mes de Enero de mil novecientos uno, á las once de la mañana, de conformidad con lo prescripto en el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.»

A los efectos del articulo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo mandado se llama á los interesados desconocidos y cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes, según resulta de la parte de la providencia inserta, para lo cual se libra este edicto para su publicación.

Puebla de Trives diez de Diciembre de mil novecientos.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.

Recaudación de contribuciones de la cuarta zona del Barco.—Petín.

ANUNCIO

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Delegación de Hacienda de Orense, Recaudador de la cuarta zona del Barco que comprende el Ayuntamiento de Petín.

Hace saber: que con fecha 21 de Octubre último, ha entregado en esta Alcaldía las cédulas de notificación del aprem o de segundo grado, correspondientes á los contribuyentes forasteros y ejercicios desde el segundo trimestre de mil ochocientos noventa y ocho á novenía y nueve hasta el tercero de mil novecientos, pertenecientes á la contribucien de rústica y urbana de los expresados contribuyentes forasteros, y como á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los municipios en donde están domiciliados los indicados contribuyentes no devolvieron los duplicados de las notificaciones para unir á los expedientes de embargo, esta Sección recaudatoria se vé en la imprescindible necesidad de hacer las notificaciones por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para que por medio de este llegue á conocimiento de los contribuyentes, haciendo constar que todo el individuo contribuyente que no satisfaga sus débitos dentro de las venticuatro horas á contar desde el tercer dia en que se publique este anuncio en dicho «Boletín», se procederá al embargo de las fincas de los mismos que radiquen en este municipio, á cuyo fin se insertan en el presente anuncio los nombres de los deudores para que no aleguen la menor ignorancia. Petín siete de Diciembre de mil novecientos.—Enrique Castro.

Relación de los contribuyentes que adeudan las contribuciones, según expresa el anuncio anterior.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	AYUNTAMIENTO á que pertenece la vecindad	IMPORTE del débito con recargos — Pesetas
24	Antonio Lopez	Carréiras	Barco	8'19
35	Andrés Fernandez	Prada	Vega	12'67
14	Antonio Corrales	Bollo	Bollo	8'59
37	Bartolomé Fernandez	Jares	Vega	12'08
38	Bibiana Garcia	Id.	Id.	12'77
41	Bernabé Rodriguez	San Lorenzo	Id.	2'97
62	Domingo Arias	Laroco	Laroco	12'08
56	Domingo Alvarez	Freijido	Id.	6'98
76	Evaristo Blanco	Id.	Id.	10'62
77	Eustaquia Arias	Sobradelo	Carballeda	5'15
76	Eduardo Rodriguez	Seadur	Laroco	1'81
84	Francisco Ares Mancebo	Id.	Id.	7'18
93	Faustina Prada	Bollo	Bollo	4'52
94	Francisco Murias	Lentellais	Id.	13'20
96	Francisco Perez	Chandoiro	Id.	9'34
104	Gertrudis Dieguez	Seijo	Id.	13'77
100	Gabriel Garcia	Id.	Id.	6'55
102	Gerardo Sotelo	Vilela	Rua	2'32
120	José Rodriguez herederos	Chandoiro	Bollo	9'33
131	Juan Canelas ó herederos	Laroco	Laroco	8'75
145	Juan Fernandez	Edreira	Vega	10'00
155	José Rodriguez	Valdín	Id.	9'87
156	José Coutado	Id.	Id.	9'70
157	José de Félix	Id.	Id.	8'80
185	José Garcia	Edreira	Id.	19'36
110	José Dieguez Rio	Freijido	Laroco	6'23
111	Juan Fernandez	Id.	Id.	4'95
147	José Martinez herederos	Rua	Rua	2'11
186	José Rodriguez	Manzaneda	Manzaneda	11'17
115	Juan Dieguez Arias	Freijido	Laroco	2'06
122	José Gomez	Seijo	Bollo	1'40
153	José Fernandez	Seoane	Vega	3'09
189	José Vega	Riomao	Id.	2'45
200	Lorenzo Murias	Edreira	Id.	11'70
196	Luis Corzos	Seijo	Bollo	9'41
198	Lucas Seoane	Meda	Vega	5'11
202	Martín Paradela	Prada	Id.	11'44
211	Maria Francisca Nuñez	Barja	Bollo	11'01
222	Maria Angela Fernandez	Castromao	Id.	12'08
223	Manuel Fariñas	Id.	Id.	9'87
225	Manuel Fernandez	Portela	Laroco	7'35
226	Manuel Rodriguez	Correjanes	Villamartín	1'94
228	Manuel Rodriguez	Id.	Id.	4'11
212	Manuel Gonzalez Losada	Seadur	Laroco	2'97
225	Manuel Alvarez Folla	Freijido	Id.	2'57
250	Pedro Prieto	Edreira	Vega	10'44
254	Paulino Arias Rodriguez	Sobradelo	Carballeda	6'71
242	Nicolás Sotelo	Fontey	Rua	6'19
260	Rosa Rivera	Urzanes	Bollo	8'24
259	Ramón Arias	Freijido	Laroco	10'62
268	Santiago Fernandez	Jares	Vega	8'77
280	Tomás Merino	Laroco	Laroco	9'59
284	Vicente Prieto	Prada	Vega	8'24
11	Alejandro Feijóo	Vilela	Rua	8'27
33	Andrés Rodriguez	Ponte	Vega	6'89
7	Ambrosio Siso	Laroco	Laroco	2'45
8	Angel Crespo	Seadur	Id.	0'65
9	Antonio González	Vilela	Rua	0'77
12	Agustin Sobreira	Seijo	Bollo	1'67
33	Antonio Carracedo	Correjanes	Villamartín	0'38
46	Clotilde Sotelo	Fontey	Rua	0'90
47	Clemente Bustos	Id.	Id.	3'65
48	Ciprián Fernandez	Seijo	Bollo	2'24
49	Constantino Nuñez	Viana	Viana	5'26
56	Domingo Dieguez	Freijido	Laroco	4'92
73	Domingo Carracedo	Baldante	Bollo	7'81
57	Domingo Alvarez	Freijido	Laroco	1'15
59	Domingo Gonzalez	Seijo	Bollo	0'76
60	Domingo Arias	Id.	Id.	0'76
69	Diego Ramiro	Bageles	Villamartin	0'64
87	Fermin Brasa	Riomao	Vega	5'48
88	Flaminio Conti	Rua	Rua	2'76
91	Francisco Fernandez Rodriguez	Seijo	Bollo	2'75
79	Fidel Gonzalez	Freijido	Laroco	1'68

Número del recibo	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	AYUNTAMIENTO á que pertenece la vecindad	IMPORTE del débito con recargos — *Pesetas*
92	Felisa Diaz herederos	Somoza	Rua	1'15
96	Jerónimo Dacosta	Hermitas	Vega	2'46
109	Hers. de Bartolome Rodriguez	Ponte	Bollo	5'32
82	Ignacio Crespo	Seadur	Laroco	2'75
122	Jose Gomez	Seijo	Bollo	6'15
125	Juan Fernandez	Id.	Id.	7'57
131	Juan Crespo	Laroco	Laroco	4'36
152	José Rivera	Villoria	Barco	8'97
188	José Carracedo	Baldante	Bollo	5'49
160	Juan Lorenzo Fernandez	Castromarigo	Vega	7'62
165	José Barrio	Prada	Id.	5'49
171	Jacinto Rodriguez	Seadur	Laroco	7'60
193	Juan Murias	Jares	Vega	6'89
121	Juan Antonio Fariñas	Chandoiro	Bollo	2'04
125	José Gonzalez	Seijo	Id.	1'21
169	Juan Antonio Gonzalez	Seadur	Laroco	4'08
172	Joaquin Rodriguez	Id.	Id.	4'90
183	Javier Crespo	Id.	Id.	3'65
180	Juan Lopez	Trives	Trives	3'23
187	José Maria Rodriguez	Mazo	Villamartín	3'50
190	José Iglesias	San Mamed	Vega	4'90
117	José Diaz	Freijido	Laroco	1'67
119	Juan Campos	Id.	Id.	1'41
127	Javier Graña	Seijo	Bollo	1'15
167	José Rodriguez	Seadur	Laroco	0'90
196	Lorenzo Abelaira	Seijo	Bollo	4'14
201	Lucas Gonzalez	Seoane	Vega	4'92
199	Luis Ramos	Laroco	Laroco	3'65
98	Luis Fernandez	Seijo	Bollo	0'90
204	Manuel Gonzalez	id.	Id.	4'14
206	Manuel Rodriguez	Id.	Id.	6'17
207	Manuel Fernandez Estevez	Id.	Id.	6'89
212	Manuel Fernandez	Barja	Id.	6'17
217	Manuela Diaz	Laroco	Laroco	5'49
218	Manuel Fernandez	Id.	Id.	2'24
227	Miguel Rodriguez	Correjanes	Villamartín	7'57
233	Manuel Alvarez Folla	Seijo	Bollo	3'37
209	Manuel Abelaira	Id.	Id.	1'04
230	Manuel Lopez	Freijido	Laroco	0'90
231	Matilde Gonzalez	Id.	Id.	1'29
240	Natalia Losada	Id.	Id.	0'81
239	Nicolás Rodriguez	Barja	Bollo	0'77
241	Pedro Gonzalez	Castromarigo	Vega	4'80
245	Prudencio Arias	Freijido	Laroco	4'14
253	Pedro Sierra	Laroco	id.	6'17
247	Prudencio Mendez	Lentellais	Bollo	3'25
253	Pedro Dieguez	Freijido	Laroco	1'54
261	Rafael Paradelo	Barbujan	Bollo	8'30
267	Roque Mateo	Puente Cabalar	Trives	7'52
268	Ramon Rivera	Seijo	Bollo	0'90
271	Remigio Arias	Seadur	Laroco	0'90
4	Antonio Quevedo	Lamalonga	Vega	2'14
5	Antonio Fernandez	Seoane	Id.	2'53
8	Antonio Lorenzo	Corzos	Id.	2'20
10	Andrés Fariñas herederos	Castromarigo	Id.	2'27
11	Agustin Seoane	Edreira	Id.	1'53
12	Benito Perez	Requejo	Id.	1'34
13	Basilio Rodriguez	Prada	Id.	1'53
17	Capilla de Santa Bárbara	Santa Baya		3'05
18	Clemente Rivera	Portela	Laroco	1'34
19	Domingo Arias	Freijido	Id.	1'53
26	Francisco Martinez	Fornelos	Bollo	1'47
31	Juan Luís Blanco ó Cura	San Juan de Rio	Rio	2'44
33	Juan de Prada	Freijido	Laroco	1'53
34	José Alvarez	Prada	Vega	3'71
36	José Docampo	Rua	Rua	2'68
38	José Fariñas	Castromarigo	Vega	1'05
39	José Martinez	Requejo	Bollo	1'54
41	José Regueiro	Seoane	Vega	1'54
45	Julián Rodriguez	Seadur	Laroco	1'54
51	José Abelaira herederos	Portela	Id.	3'05
52	José Miguel Gonzalez	Id.	Id.	1'54
54	José Prieto	Edreira	Vega	0'94
44	José Fernandez	Seadur	Laroco	2'30
49	José Folla	Freijido	Id.	0'94
53	Juan Manuel Gago	Castromarigo	Vega	2'30
54	José Prieto	Edreira	Id.	0'61
55	Lucas Martinez herederos	Bollo	Bollo	3'05
59	Manuel Barrio	Alberguería	Vega	3'09
64	Manuel Fernandez	Freijido	Laroco	2'25
65	Nicasio Arias Alonso	Carballeda	Carballeda	1'35
66	Pedro Folla	Freijido	Laroco	1'54
68	Pedro Gonzalez	Portela	Id.	1'35
67	Pablo Gonzalez	Freijido	Id.	0'45
70	Roque Arias	Id.	Id.	1'54
73	Sebastián Losada	Id.	Id.	1'22
74	Serafín Arias Alonso	Carballeda	Carballeda	2'69
75	Tomás Garcia	San Lorenzo	Vega	2'25
79	Vicente Casares	Mourisca	Viana	2'30

Petín 7 deDiciembre de 1900.—El Jefe de la Sección Recaudadora, Enrique Castro.

Edictos militares

Por el presente se pone en conocimiento dr todos los individuos que en la isla de Cuba pertenecieron al primer batallón expedicionario del Regimiento Infantería de San Quintín núm. 47, hasta su repatriación ó regreso á la Península por enfermos ú otras causas, asi como de los causa-habientes herederos de los que fallecieran en dicha Antilla ó despues de efectuado el regresó á sus hogares, que, terminados ya los ajustes de dicho personal por el procedimiento abreviado que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo último inserta en el «Diario oficial» núm. 53 del Ministerio de la Guerra, correspondiente al dia 9 del mismo mes, deben, los que hasta la fecha no lo hubiesen verificado, bien por este medio ó acogiéndose al cobro de las cinco pesetas por mes de campaña, promover instancia que dirigirán á la Comisión Liquidadora del expresado Batallón establecida en Gerona, en reclamación de sus alcances; bien entendido, que sin que lo soliciten en la forma indicada, no serán en manera alguna incluidos en relación de pagos, que las peticiones han de concretarlas á la R. O. de que queda hecho mérito, y que éstas han de ser extendidas en papel correspondiente según la Ley del Timbre vigente; debiendo los herederos de fallecidos, con el fin de evitar sensibles devoluciones, acompañen á dichas solicitudes los documentos que en cada caso previene la R. O. de 23 de Noviembre de 1896.

Gerona 12 de Diciembre de 1900. —El Teniente Coronel Jefe de la Comisión, Francisco Bruna.

Don Celestino Sánchez Raposo, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado Estéban Pérez Martínez, perteneciente á la 2.ª Compañía del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Múrcia núm. 37.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Estéban Pérez Martinez, natural de Baldanta, parroquia de idem, Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, hijo de Venancio y de Esperanza, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en la plazuela de las Mercedes núm. 17, de esta capital, á mi disposición á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades asi civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á 14 de Diciembre de 1900.—El segundo Teniente Juez instructor, Celestino Sánchez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15